

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. De conformidad con lo establecido en el artículo 245 del Código General del Proceso, informe en donde se encuentra el original del contrato de arrendamiento.
- b. Allegue poder dirigido a este Despacho, con el cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo del artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y a su vez se aclare la fecha de celebración del contrato la cual corresponde al 3 de abril de 2018 y no como allí se indicó.
- c. Excluya la pretensión tercera, habida cuenta que dicho concepto ya fue solicitado en el numeral primero de las pretensiones, de lo contrario se estaría efectuando doble cobro.
- d. Prescinda de las pretensión solicitada respecto de los intereses moratorios de cada uno de los canones de arrendamiento, en vista que en el numeral octavo procura el cobro de la cláusula penal, pues se recuerda que los intereses moratorios y la cláusula penal tienen la misma finalidad, por cuanto las dos procuran sancionar al deudor por el incumplimiento, resultando incompatible el cobro de los dos numerales, por tal motivo deberán ser excluidos, máxime si en el contrato de arrendamiento los intereses moratorios no fueron pactados.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 17 de agosto de 2021 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 30.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez
Juez Municipal
Juzgados 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

edf9b3c87001eeb67ea13934e383e7f9fe9dd8f3b6894e547f30c6ca50c7dfd8

Documento generado en 13/08/2021 02:30:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>